

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
RADICADO: 2024-00009-00  
DEMANDANTE: CARMELA ANAYA MENESES Y OTROS  
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y MIBANCO S.A.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BARRANCABERMEJA**  
**Código 68081-40-03-005**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Despacho. Para lo que estime proveer.  
Barrancabermeja, 02 de mayo de 2024.

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCÍA.  
Secretaria,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Barrancabermeja, 02 de mayo de 2024.

Se ocupa el Despacho de pronunciarse respecto de la admisión de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por CARMELA AYALA MENESES, ELVIA MARCELA ARDILA AYALA, LAURA FERNANDA ARDILA AYALA, DIANA DEL MAR ARDILA AYALA, ANDRES FELIPE ARDILA AYALA y SILVIA ELENA ARDILA AYALA en contra de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y MIBANCO S.A. Examinada la demanda y sus anexos, se observa que no se dan los presupuestos legales establecidos en el C.G.P., por lo tanto, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- 1) De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá precisar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, en razón a que:
  - Al hecho 1.6 expresa que radicó la reclamación ante la aseguradora demandada el día 14 de diciembre de 2021, sin embargo, en el hecho 1.10 indica que “la reclamación presentada por mi poderdante el pasado 14 de diciembre de 2022.”
  - En el hecho 1.11 relata que la aseguradora accionada, dio respuesta a la reclamación objetando el pago por reticencia el 21 de febrero del año en curso, e igualmente, al hecho 1.26 arguye que el demandante Andrés Felipe Ardila Ayala terminó contrato laboral el día 31 de octubre de este año, por lo tanto, deberá manifestar con claridad a que años se refiere, teniendo en cuenta que, la presente demanda fue presentada en la oficina judicial el 12 de enero de 2024.
- 2) Como quiera que, pretende que se condene a las demandadas por concepto de perjuicios inmateriales (Daño moral), deberá precisar los postulados jurisprudenciales en que se basa para elevar tal petición para los efectos del numeral 9° artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 25 ibidem.

La subsanación de la demanda deberá ser integrada en un solo escrito.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
RADICADO: 2024-00009-00  
DEMANDANTE: CARMELA ANAYA MENESES Y OTROS  
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y MIBANCO S.A.

En consecuencia y toda qué vez que en la presente demanda no se dan los presupuestos legales, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

## RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por CARMELA AYALA MENESES, ELVIA MARCELA ARDILA AYALA, LAURA FERNANDA ARDILA AYALA, DIANA DEL MAR ARDILA AYALA, ANDRES FELIPE ARDILA AYALA y SILVIA ELENA ARDILA AYALA en contra de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y MIBANCO S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane las falencias antes descritas con acatamiento a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER al abogado CARLOS BAUTISTA SUAREZ JAIMES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.532.497 y T.P. 304.287, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firmado Por:**  
**Jhael Jhaffia Florez Forero**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f98fa356cdaec22a899769026bc78699eb7e9e939ab1db9b53098300b0e2c9**

Documento generado en 02/05/2024 10:21:05 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**